

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Pedro Girón y Aragón, Duque de Ahumada, que actualmente desempeña igual cargo en la División de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 119 créditos números 48 á 163 y 165 á 167 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 68 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Nuevitas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en la hojas de ajustes y en el cómputo de intereses;

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	85 per 100. Pesos.
66	104	12'48	116'48	40'76
48	33'45	8'02	41'47	14'51
72	166'85	25'02	191'87	67'15
156	17'73	3'90	21'63	7'57

cuyos 119 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.129'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.978 por los intereses devengados; en junto á 11.107'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.886 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la mis-

ma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.886 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedent: Real orden se inserta en la pág. 683.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Valle de Oro, decretada por V. S. en 27 de Enero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Febrero, recibida en este Consejo el 4, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valle de Oro que fué decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Lugo, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

De la expresada visita resulta, entre otros muchos particulares: que no se llevan varios libros de contabilidad de los prevenidos por las disposiciones vigentes, y que en los que se llevan se advierten informalidades; que según manifestación del Secretario, se han satisfecho cantidades al mismo en diferentes ocasiones por gastos de material de Secretaría, sin que previamente presentase cuenta, importando estas cantidades, según aparece de los libros de contabilidad, 1.800 pesetas y consignándose en un libramiento de 375 pesetas, referentes á este concepto, la frase «según cuenta adjunta»; que se han expedido otros libramientos respecto de los cuales no consta que se hubiese presentado la cuenta de las cantidades á que se referían; que á la Maestra de niñas, que está ausente pasa de un año, se le han abonado 90 pesetas por alquiler del local en donde se hallan los utensilios de dicha Escuela de niñas: que á D. Pedro Tapia, que tiene su sueldo como Escribiente del Ayuntamiento, se le han encargado diferentes servicios retribuidos; que durante el tiempo que el Alcalde lleva desempeñando su cargo, no se han formalizado cuentas municipales, y que en gran número de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal se observan faltas de firmas.

Convocóse á los Concejales para darles lectura del resultado de la visita, y el Alcalde expuso los descargos que estimó convenientes, expresando entre otros particulares, que una certificación expedida por el Secretario, relativa á la liquidación general de ingresos y gastos en los cuatro últimos años fué debida á no haber interpretado bien la petición del Delegado, suponiendo que se trataba de la liquidación de Consumos del actual

ejercicio, y que para dejar sin efecto el valor que pudiera tener dicho documento se acompañan copias exactas de las liquidaciones á que se contrae este particular.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador acordó suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, suspender también á los Concejales y destituir al Secretario del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Sección expone á la consideración de V. E. que, tanto el expediente instruido por el Delegado como la Memoria formulada por éste, se refieren á gran número de cargos, algunos de ellos de indudable gravedad, mas no se ha creído en el caso de enumerarlos todos, ni aun la mayoría de ellos, porque, aparte de que algunos se refieren á hechos relativos á administraciones anteriores, es lo cierto que aquellos de que la Sección ha hecho mérito son suficientes para poner de relieve el mal estado de la administración del Municipio y pueden, además, algunas de ellas revestir caracteres de delito.

Bastan, pues, estos hechos para que proceda confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Respecto á la destitución del Secretario del Ayuntamiento, debe oírse al interesado, con sujeción á lo prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, para después resolver el expediente en la parte que al mismo se refiere.

En resumen, la Sección opina:

- 1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valle de Oro.
- Y 2.º Dar audiencia al Secretario destituido por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 de dicho mes.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, P. O., Pedro M. Barrera.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional, núm. 16.291, 2.ª serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 26 del corriente mes, remitido para su venta á la Administración núm. 7 de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar dicho billete nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

Resumida líquida obtenida en el mes de Enero de 1896 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	9.210'53	»	9.210'53	481.578'92	18.421'10	500.000'02	490.749'45	18.421'10	509.210'55
2.º Idem del Clero y monjas.....	30.448'64	31'33	30.479'97	1.664'06'92	25.525'82	1.689.832'74	1.694.755'56	25.557'15	1.720.312'71
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.117.682'62	920.657'22	2.787.438'60	45.377.927'75	11.522.639'41	81.183.008'75	47.495.610'57	12.443.296'63	83.970.447'35
Riqueza rústica y pecuaria.....	749.098'76	»	749.098'76	23.282.441'59	»	23.282.441'59	24.031.540'35	»	24.031.540'35
Idem urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	4.102'64	4.102'64	»	183.327'09	183.327'09	»	187.429'73	187.429'73
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	3.657'63	3.657'63	»	3.657'63	3.657'63
Rústica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	3.514.738'69	564.310'23	4.079.048'92	15.809.593'87	4.905.582'04	20.715.175'91	19.324.332'56	5.469.892'27	24.794.224'83
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.524.176'64	15.795'15	2.539.971'79	14.001.818'29	759.858'61	14.761.676'90	16.525.994'93	775.653'76	17.301.648'69
6.º Idem de minas.....	256.121'95	11.814'57	267.936'52	1.357.786'37	308.736'76	1.666.523'13	1.613.908'32	320.551'33	1.934.459'65
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	11.200	»	11.200	191.000	49.200	240.200	202.200	49.200	251.400
8.º Idem de cédulas personales.....	992.664'35	104.083'96	1.096.748'31	4.722.784'27	809.020'24	5.531.804'51	5.715.448'62	913.104'20	6.628.552'82
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.040.170'56	84.727'86	1.124.898'42	9.607.364'67	1.528.453'80	11.135.818'47	10.647.585'23	1.613.181'66	12.260.716'89
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	277.570'60	28.413'55	305.984'15	2.156.443'02	332.304'80	2.488.747'82	2.434.013'62	360.718'35	2.794.731'97
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	22.701'02	2.512'18	25.213'20	200.898'68	22.122'01	223.020'69	223.599'70	24.634'14	248.233'89
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	12.565'60	86'19	12.651'79	167.713'45	16.405'42	184.118'87	180.279'05	16.491'61	196.770'66
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recargos municipales.....	»	»	»	95.659'28	4.923'78	100.583'06	95.659'28	4.923'78	100.583'06
13 Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.618.952'50	»	1.618.952'50	1.681.452'17	127.155'56	1.808.607'73	3.300.404'67	127.155'56	3.427.560'23
Contribuciones extinguidas.....	»	12.582'14	12.582'14	»	445.028'58	495.028'58	»	507.610'72	507.610'72
	12.177.302'46	1.749.117'02	13.926.419'48	121.798.769'25	21.112.362'65	142.911.131'90	133.976.071'71	22.861.479'67	156.837.551'98
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	7.644.441'78	»	7.644.441'78	49.442.468'74	3.140.124'92	52.582.593'66	57.086.910'52	3.140.124'92	60.227.035'44
Idem de exportación.....	15.611'34	»	15.611'34	102.730'38	119'65	102.850'03	118.341'72	119'65	118.461'37
Impuesto de carga.....	475.748'85	»	475.748'85	2.544.068'19	3.359'47	2.547.427'66	3.019.817'04	3.359'47	3.023.176'51
Idem de descarga.....	266.778'77	»	266.778'77	1.714.321'25	3.240'44	1.717.561'69	1.981.100'02	3.240'44	1.984.340'46
Idem de viajeros.....	14.682'50	»	14.682'50	126.621'67	2.101	128.722'67	141.304'17	2.101	143.405'17
Derechos menores.....	53.754'17	»	53.754'17	339.915'38	963'25	340.878'63	393.669'55	963'25	394.632'80
1.º Renta de Aduanas.....	8.907'14	»	8.907'14	71.334'62	»	71.334'62	80.241'76	»	80.241'76
Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	31.836'41	41	31.877'41	272.750'08	20.237'96	292.988'04	304.586'49	20.278'96	324.865'45
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.539'87	»	3.539'87	12.961'92	»	12.961'92	16.501'79	»	16.501'79
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	580.993'51	»	580.993'51	197.256'71	»	197.256'71	778.250'22	»	778.250'22
Ingresos eventuales.....	1.647'75	»	1.647'75	0'07	»	0'07	1.647'82	»	1.647'82
	9.097.942'09	41	9.097.983'09	54.824.429'01	3.170.146'69	57.994.575'70	63.922.371'10	3.170.187'69	67.092.558'79
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	89.568'82	»	89.568'82	768.878'40	»	768.878'40	858.447'22	»	858.447'22
3.º Impuesto de consumos.....	4.832.959'76	472.343'31	5.305.303'07	34.672.036'96	6.207.214'13	40.879.251'09	39.504.996'72	6.679.557'44	46.184.554'16
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	239.118'70	41.952'54	281.071'24	929.475'72	344.585'26	1.274.060'98	1.168.594'42	386.537'80	1.555.132'22
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	23.987'34	»	23.987'34	149.210'42	6.577'77	155.788'19	173.197'76	6.577'77	179.775'53
Extranjera.....	773.221'95	»	773.221'95	5.840.132'11	849.082'94	6.689.215'05	6.613.354'06	849.082'94	7.462.437
Nacional peninsular.....	21.265	»	21.265	695.243'24	13.194'10	708.437'34	716.508'24	13.194'10	729.702'34
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	1.009.652'65	288	1.009.940'05	4.691.097'25	509.578'40	5.200.675'65	5.700.749'90	509.866'40	6.210.616'30
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	968.436'52	438'92	968.875'44	5.921.987'33	1.087.675'36	7.009.662'69	6.890.473'85	1.088.114'28	7.978.588'13
8.º Timbre del Es- tado.....	2.352.356'67	»	2.352.356'67	10.699.6'66	183.205'81	10.882.872'47	13.051.963'36	183.205'81	13.240.169'17
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.642.866'35	2.233'99	2.645.100'34	12.980.764'25	285.665'28	13.266.429'53	15.623.630'60	287.899'27	15.911.529'87
Los demás efectos timbrados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	213.872'92	»	213.872'92	1.170.105'45	»	1.170.105'45	1.383.978'37	»	1.383.978'37
9.º Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	68.278'15	»	68.278'15	527.188'93	44'10	527.233'03	595.467'08	44'10	595.511'18
	22.333.576'92	517.297'76	22.850.874'68	133.870.155'76	12.661.969'84	146.532.125'60	156.203.732'68	13.179.267'60	169.833.000'28
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.499.857'91	»	7.499.857'91	44.999.366'40	3.714.280'10	48.713.646'50	52.499.224'81	3.714.280'10	56.213.504'41
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	2.302.083'39	»	2.302.083'39	2.656.250'06	»	2.656.250'06
3.º Loterías (producto líquido).....	»	»	»	19.665.609	»	19.665.609	19.665.609	»	19.665.609
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	1.025.066'91	»	1.025.066'91	1.025.066'91	»	1.025.066'91
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	47.593'14	»	47.593'14	187.641'58	»	187.641'58	235.234'72	»	235.234'72
6.º Producto de la GACETA.....	35.636'95	12.047'03	47.683'98	143.558'35	82.729'95	226.288'30	179.245'30	94.776'98	274.022'28
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	10.128'17	»	10.128'17	102.033'47	2.845'34	104.878'81	112.161'64	2.845'34	115.006'98
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	28.101'05	652'14	28.753'19	219.243'25	99.267'25	318.510'50	247.344'30	99.919'39	347.263'69
9.º Establecimientos penales.....	12.447'55	»	12.447'55	65.656'37	3.162'71	68.819'08	78.103'92	3.162'71	81.266'63
Conceptos suprimidos.....	»	»	»	»	500	500	»	500	500
	7.987.981'44	12.699'17	8.000.680'61	68.710.258'72	3.902.785'35	72.613.044'07	76.693.240'16	3.915.484'52	80.613.724'68
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....	53.394'77	»	53.394'77	365.683'17	»	365.683'17	419.077'94	»	419.077'94
2.º Minas.....	1.918'20	»	1.918'20	19.341'85	5.708.555'68	5.727.897'53	21.260'05	5.708.555'68	5.729.815'73
Almadén.....	93.750	»	93.750	93.750	»	93.750	187.500	»	187.500
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	4.339'39	75'21	4.414'60	44.822'99	37.821'11	82.644'10	49.162'38	37.896'32	87.058'70
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	1.362'65	2.191'28	3.553'93	40.496'75	413'94	40.910'69	41.859'40	2.605'22	44.464'62
Producto de canales y navegación fluvial.....	322.056'24	»	322.056'24	530.148'69	2.395'13	532.543'82	852.204'93	2.395'13	854.600'06
Idem de montes y plantíos.....	8.801'64	»	8.801'64	59.875'88	3.038	62.913'88	68.677'52	3.038	71.715'52
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.961'83	1'13	2.962'96	14.423'30	10.564'35	24.987'65	17.385'13	10.565'48	27.950'61
Suma y sigue.....	488.584'72	2.267'62	490.852'34	1.168.542'63	5.762.788'21	6.931.330'84	1.657.127'95	5.765.055'83	7.422.183'18

Artículos.	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	488.584'72	2.267'62	490.852'34	1.168.542'63	5.762.788'21	6.931.330'84	1.657.127'35	5.765.055'83	7.422.133'18
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6 772'97	1.508'03	8.281	23.436'68	18.892'75	47.329'43	35.209'65	20 400'78	53 610'43
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	106.462'27	»	106.462'27	49.659'64	62.551'42	112.211'06	156 121'91	62.551'42	218.379'33
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	»	»	77 50	»	77 50	77 50	»	77 50
Veinte por 100 de la renta de Propios.	56.652'34	74.975'45	131.627'79	40.148'33	594.808'31	634.956'64	96.800'67	669.783'76	762.364'43
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	64.827'85	»	64.827'85	554.689'83	»	554.689'83	619.517'68	»	619.517'68
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.781	»	1.781	10.385'12	21.862	32.247'12	12.166'12	21.862	32.247'12
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	65 513'11	»	65 513'11	526.571'27	12.462'50	539 033'77	592.084'38	12.452'50	604.546'88
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	625	»	625	25.162'50	4.609'17	29.771'67	25.787'50	4.609'17	30.396'67
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	6.284'43	»	6.284'43	24.166'36	»	24.166'36	30.450'79	»	30 450'79
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	4.823'91	4.346'10	9.170'01	181.850'72	88.041'45	269.892'20	166.674'69	92.987'58	272.332'21
7.º Diferentes derechos del Estado.....	113.511'81	22.461'72	135.973'53	647.144'62	378.486'49	1.025.631'11	760.456'43	400.948'21	1.166.391'64
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	13.373'13	3 959'85	17.333'98	89 624'17	47.484'49	137.108'66	103.002'30	51.444'34	154 446'64
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	4.950'05	265'03	5.155'09	30.992'71	9.316'05	40 308'79	35 942'76	9.521'12	40 308'88
Diez por 100 de administración de participes.....	15.061'88	15.317'60	30.379'48	41.277'71	101.916'24	143.193'95	56 339'59	117.233'64	179.433'43
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	192.120'54	22.622'10	214.742'64	283.502'12	322.869'15	611.371'27	480.622'66	345.491'25	826.113'91
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	729'50	»	729'50	4 112'97	»	4 112'97	4.842'47	»	4 112'97
	1.142.079'51	147 663'51	1.289.743'02	3.711.344'88	7.426.088'29	11.137.433'17	4.853.424'39	7.573.751'80	12.427.186'19
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	2.627'77	2.627'77	»	5.320'61	5 320'61	»	7.943'38	7 943'38
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	101.166'23	22.637'86	123 804'09	457.617'26	783 354'22	1.240.971'48	558 783'49	835.592'68	1.361.375'57
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.209'49	»	2.209'49	8.663'95	18 56	8.682'51	10.873'44	18'56	10 892
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	593'69	435'87	831'96	396'09	435'87	831'96
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	36.802'51	»	36 802'51	832.705'89	»	832.705'89	869 508'40	»	869 508'40
13 Idem de Marina.....	348'69	»	348'69	7.329'90	»	7.329'90	7.678'59	»	7.678'59
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	5 926'42	»	5.926'42	49.682'24	4.476'51	54.158'75	55.808'66	4 473'51	60 282'17
	146.453'34	25.265'63	171.718'97	1.356 395'33	793.605'77	2.150.001'10	1.502.848'67	818 871'49	2.321 720'07
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	194 000	»	194 000	27.084 750	»	27.084.750	27.278.750	»	27.278 750
2.º Idem de la del de la Marina.....	154.500	»	154 500	187.500	»	187.500	342.000	»	342 000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	44 589'64	»	44 589'64	1.386.896'47	»	1.386.896'47	1.431.486'11	»	1.431 486'11
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	30.335'97	»	30.335'97	22.127'68	3.832'87	25 960'55	52.463'63	3 832'87	52 463'63
5.º Publicaciones oficiales.....	409'15	15	424 15	2 985'20	3.198'90	6.184'10	3.394'35	3 213'90	6.098'25
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	139.229'77	119	139.348'77	594.160'18	17.719'49	611 879'67	733 389'95	17.838'49	751.228'44
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.856'17	»	6 856'17	41 500'01	»	41.500'01	48 356'18	»	48 356'18
8.º Alcances.....	66.075'08	»	66.075'08	240.553'26	»	240.553'26	305 628'34	»	305.628'34
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	1.691'84	»	1.691'84	199 603'90	»	199 603'90	201.295'74	»	201.295'74
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	637.687'62	134	637 821'62	29 760.076'70	24.751'26	29.784.827'96	30.397.764'32	24 885'26	30 422 649'58
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	12 177.302'46	1.749.117'02	13.926.419'48	121.798 769'25	21.112.362'65	142.911.131'90	133 976.071'71	22.861.479'67	156 837 511'38
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	22.333.576'92	517.297'76	22.850 874'68	133.870.155'76	12.661.969'84	146.532.125'60	156 203.732'68	13.179.267'60	169.333.390'28
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	7.987.981'44	12 699'17	8.000.680'61	68.710.258'72	3.902 785'35	72 613 044'07	76 698 240'16	3 915.484'52	80.613.728'68
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.142 079'51	147 663'51	1.289 743'02	3.711.344'88	7.426 088'29	11.137 433'17	4 853.424'39	7.573.751'80	12.427.186'19
— 5.ª—Ventas.....	146 453'34	25.265'63	171 718'97	1.356.395'33	793 605'77	2.150.001'10	1.502.848'67	818.871'49	2.321 720'07
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	637.687'62	134	637.821'62	29.760 076'70	24.751'26	29 784 827'96	30 397 764'32	24.885'26	30 422 649'58
	44.425.081'29	2.452.177'09	46.877.258'38	359.207.000'64	45.921.563'16	405 128 563'80	403 632 081'93	48.373 740'25	462.005 822'18
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	276.257'14	117 378'87	393.636'01	10.256 063'29	1.584.511'42	11.840.574'71	10.532.320'43	1.701 890'29	12.234 210'72
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	79.168'92	13.111'56	92.280'48	2.163.715'46	230.927'26	2.394.642'72	2.242.884'38	244 038'82	2.486.923'20
	355.426'06	130.490'43	485.916'49	12 419.778'75	1.815.438'68	14 235.217'43	12.775 204'81	1.945 929'11	14 721.133'92

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Febrero de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los siete primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1891-92 á 1895-96.

CONCEPTOS	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	70.061.770'87	70.771.449'29	71.335.875'60	71.384.813'45	71.527.150'72
Idem industrial y de comercio.....	16.354.817	17.005.495'66	20.373.255'81	19.547.623'02	19.324.332'56
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	15.700.200'59	16.929.053'40	16.193.565'21	18.125.792'21	16.525.994'93
Idem de cédulas personales.....	5.237.111'07	5.264.238'41	6.058.807'63	5.099.168'10	5.715.448'62
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	9.780.302'38	10.070.574'71	10.705.699'68	12.428.890'63	12.342.290'79
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	1.850.596'04	1.617.197'01	2.912.609'38	2.434.013'62
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	282.713'93	282.052'85	275.938'33
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2.391.160'32	2.176.178'31	2.479.596'68	3.300.405'02	3.300.404'67
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	63.028.496'19	64.878.242'77	75.813.536'42	72.095.683'79	63.144.120'88
Idem obvenacionales de los Consulados.....	568.237'44	582.266'24	575.378'05	768.164'07	858.447'22
Impuesto de consumos.....	37.081.892'48	36.321.805'25	37.480.530'05	38.215.419'61	39.504.996'72
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	6.692.289'04	1.470.796'88	690.187'95	882.902'53	1.168.594'42
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	3.853.132	4.943.606'51	4.259.844'46	6.873.054'65	7.503.060'06
Idem especial sobre artículos coloniales.....	4.031.362'41	6.006.331'06	5.589.616'56	6.489.925'89	5.700.749'90
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.468.736'50	6.962.221'94	6.744.734'98	6.765.451'62	6.890.473'85
Timbre del Estado.....	25.801.834'06	26.227.043'30	27.925.191'11	30.967.178'23	30.059.572'33
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	>	>	166.666'66	245.924'95	595.467'08
Tabacos.....	49.545.722'24	52.498.092'85	52.499.081'76	51.497.127'17	52.499.224'31
Cerillas fosfóricas.....	>	>	2.302.083'35	2.656.250'06	2.656.250'06
Loterías.....	20.969.304'36	21.260.962'76	21.136.753'15	20.340.766'35	19.665.609
Minas de Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	619.137'96	689.073'90	641.406'86	583.253'42	82.204'93
Renta de Cruzada.....	41.871'09	206.312'69	160.338'89	151.072'84	156.121'91
Redención del servicio militar.....	991.810'13	2.763.682'56	1.008.937'38	646.750	27.278.750
Los demás recursos.....	11.932.774'29	10.322.529'13	13.892.563'79	21.875.503'78	12.687.114'80
	351.869.462'42	359.388.053'66	380.121.062'97	394.323.283'62	402.853.831'71
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1894-95.....	49.435.251'23	53.876.000'02	51.883.916'79	47.543.385'48	48.373.740'25
	401.304.713'65	413.264.053'68	432.004.979'76	441.866.669'10	451.227.571'96
Recargos municipales.....	{ De los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.....	>	11.336.644'01	12.917.563'42	12.775.204'81
	{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	1.999.592'74	1.945.929'11
	>	>	11.336.644'01	14.917.156'16	14.721.133'92
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	401.304.713'65	413.264.053'68	432.004.979'76	441.866.669'10	451.227.571'96
Idem por recargos municipales.....	>	>	11.336.644'01	14.917.156'16	14.721.133'92
	401.304.713'65	413.264.053'68	443.341.623'77	456.783.825'26	465.948.705'88

- Observaciones. 1.^a Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprendan en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 á 1895-96, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.
- 2.^a Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los siete primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1891-92	57.024.094'36	36.054.790	20.969.304'36	5.911.160	15.058.144'36
1892-93	57.042.854'76	35.781.892	21.260.962'76	3.534.192	17.726.770'76
1893-94	54.388.153'15	33.251.405	21.136.753'15	4.318.585	16.818.168'15
1894-95	55.058.602'60	34.747.836'25	20.340.766'35	7.164.705	13.176.061'35
1895-96	54.922.769	35.257.160	19.665.609	7.510.560	12.155.049

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Febrero de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 677

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESULTANTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		después de rectificado el ajuste.	total de los intereses.	comprendiendo el capital rectificado y los intereses.	á percibir el 85 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
47	D. Francisco Aparicio Jurado.....	230'10	>	230'10	80'53
48	Fortunato Abad Saco.....	33'45	>	33'45	11'70
49	Patricio Andia Senosain.....	13	3'51	16'51	5'77
50	Antonio Berrones Cordero.....	117	14'04	131'04	45'86
51	Luis Borinaga Velez.....	104	28'08	132'08	46'22
52	D. José Barrachina Magdalena.....	128'18	>	128'18	44'86
53	Balbino Barreiro Arroyo.....	16'93	4'57	21'50	7'52
54	Manuel Bañols Bortons.....	52	14'04	66'04	25'11
55	Antonio Bernal Juan.....	13	3'12	16'12	5'64
56	Felipe Conejo Ortega.....	29'96	8'08	38'04	13'31
57	Mariano Corrales Gómez.....	39	>	39	13'75
58	Domingo Carbala Incognito.....	12'17	>	12'17	4'25
59	Florentino Camajúa García.....	47'09	6'12	53'21	18'62
60	Gaspar Capdevila Pons.....	84'84	22'90	107'74	37'70
61	José Díaz Martín.....	43'19	11'66	54'85	19'19
62	Francisco Delgado García.....	78	16'38	94'38	33'03
63	Antonio Demetrio Aguirre.....	100	7	107	37'45
64	Francisco Dubón Guallar.....	13	3'51	16'51	5'77
65	Antonio Delgado Molina.....	52	14'04	66'04	23'11
66	Manuel Diéguez Pérez.....	106'26	12'75	119'01	41'65
67	Clemente Endezain Iriarte.....	17'20	4'64	21'84	7'64
68	Angel Escobedo Palomar.....	20'97	5'66	26'63	9'32
69	Ramón Erosa Fernández.....	104	28'08	132'08	46'22
70	Eugenio Fernández García.....	102'21	27'59	129'80	45'43
71	Andrés Fernández Villar.....	91	0'91	91'91	32'16
72	Constantino Fernández Gutiérrez.....	166'85	16'68	183'53	64'23
73	José Fidalgo Corbellón.....	65	16'25	81'25	28'43
74	Camilo Ferrero González.....	117	31'59	148'59	52
75	Benito Ferrer Iruza.....	41'07	11'03	52'10	18'25
76	Benito Fabela Blanco.....	96'01	25'92	121'93	42'67
77	José González Rios.....	29'33	7'91	37'24	13'03
78	Joaquín González Sáez.....	49'65	13'40	63'05	22'06
79	Pantaleón García Alcázar.....	78	17'94	95'94	33'57
80	Francisco Gordones García.....	25'86	6'98	32'84	11'49
81	José Gracia Carreras.....	65	14'95	79'95	27'98
82	Angel Gaco Rodríguez.....	104	28'08	132'08	46'22
83	Mariano García López.....	117	>	117	40'95
84	Vicente Gomara Valero.....	13'64	3'68	17'32	6'06
85	Faustino González González.....	13	3'51	16'51	5'77
86	Mariano Gil Ruiz.....	46'96	5'63	52'59	18'40
87	Melito González Martín.....	54'18	14'62	68'80	24'08
88	Benigno Jiménez Ramos.....	39	10'54	49'54	17'33
89	Benito González Rodríguez.....	174	1'74	175'74	61'50
90	Federico García Zayas.....	115'47	31'17	146'64	51'32
91	Cristóbal Gallar Navalón.....	29'04	6'67	35'71	12'49
92	Crispulo García Sánchez.....	32'20	8'69	40'89	14'31
93	Esteban Gómez Blanco.....	65	17'55	82'55	28'89
94	Juan Guerra Fernández.....	104	28'08	132'08	46'22
95	Serafín González Salgado.....	39	10'53	49'53	17'33
96	Pablo Hermosilla Moreno.....	38'19	1'90	40'09	14'03
97	Francisco Herrero Arenas.....	55'96	>	55'96	16'58
98	Joaquín Hernández Martín.....	5'75	11	5'86	2'05
99	Julian Herrera Lagarto.....	56'56	15'27	71'83	25'14
100	Diego Hernández Canado.....	52	14'04	66'04	23'11
101	Leopoldo Infanta Ouesta.....	38'46	10'38	48'84	17'09
102	Sebastián Ibarra Ibarra.....	182	49'14	231'14	80'39
103	Pedro José Indarte Cañete.....	130	>	130	45'50
104	Timoteo Lamas Centenera.....	26	2'60	28'60	10'01
105	José López Molina.....	48'94	10'27	59'21	20'72
106	Aniceto Lucio Alonso.....	31'13	8'40	39'53	13'83
107	Antonio López Huertas.....	13'84	3'32	17'16	6
108	Antonio Montero López.....	23'41	>	23'41	8'19
109	Antonio Martínez Montero.....	39	10'53	49'53	17'33
110	Francisco Miralles Valls.....	93'84	25'36	119'20	41'75
111	Juan Méndez Argüelles.....	12'60	0'12	12'72	4'45
112	Antonio Martínez Manibesa.....	22'41	3'36	25'77	9'01
113	Francisco Monserrat Ortega.....	104	28'08	132'08	46'22
114	Joaquín Mateo Agudar.....	91	24'57	115'57	40'44
115	José Nieto Aira.....	10'52	2'84	13'36	4'67
116	Rafael Núñez Alpon.....	26'18	7'06	33'24	11'63
117	Benigno Ojero Villarejo.....	13	3'51	16'51	5'77
118	Pedro Pérez Rodríguez.....	65	13	78	27'30
119	Agustín Puente Escudero.....	78	17'16	95'16	33'30
120	Leandro Pardo Aguas.....	65	17'55	82'55	28'89
121	Dámaso Porta Pálar.....	67'95	16'14	83'39	29'18
122	Francisco Puente Martínez.....	104	18'72	122'72	42'95
123	José Pérez López.....	52'17	7'30	59'47	20'81
124	Manuel Pereira Montero.....	62'94	16'99	79'93	27'97
125	Silverio Paul Sáez.....	36'20	9'77	45'97	16'08
126	Marcosino Paulo Fuentes.....	31'81	8'58	40'39	14'13
127	Antonio Pérez Heredia.....	46'36	12'51	58'87	20'60
128	Juan Pérez Serrano.....	73'42	19'82	93'24	32'63
129	Manuel Pérez García.....	35'53	9'59	45'12	15'79
130	José Robles Robles.....	52	14'04	66'04	23'11
131	D. Nicolás Rabanal Alvarez.....	647'19	174'74	821'93	287'67
132	José Roig Figueras.....	86'25	23'28	109'53	38'33
133	Namesio Raimundo Méndez.....	81'43	21'98	103'41	36'19
134	Francisco Villanueva Chirevay.....	127'05	34'30	161'35	56'47
135	Tomás Rodríguez León.....	56'47	15'24	71'71	25'09
136	Ramón Cruz Bormediano.....	92'68	17'59	110'17	38'55
137	Manuel Rodríguez Salgado.....	65	17'52	82'52	28'88
138	José Rodríguez Valencia.....	26	7'02	33'02	11'55
139	León Ruiz Hernani.....	115'43	31'16	146'59	51'30
140	Luis Rodríguez Solla.....	49'17	12'29	61'46	21'51
141	Simón Rodríguez Mora.....	44'27	11'95	56'22	19'67
142	Santos Salgado Araujo.....	18'83	5'08	23'91	8'36
143	D. Simón Sáez Manrique.....	492'80	133'05	625'85	219'04
144	Antonio Sánchez Salinas.....	70'85	0'70	71'55	25'04
145	Antonio Sánchez Cabrera.....	91	0'91	91'91	32'16
146	Manuel Sastra Colorado.....	39	10'53	49'53	17'33
147	Vicente Santalucía Puertolas.....	21'34	5'76	27'10	9'48
148	Benigno Subias Laporta.....	23'92	6'45	30'37	10'62
149	Benito Salinas Anagracia.....	135'72	32'57	168'29	58'90
150	Florentino Sagaceta Iriza.....	120'19	33'45	153'64	53'77
151	Jacinto Saball Ronda.....	26	7'02	33'02	11'55
152	Blas Sierra Salgado.....	39	10'53	49'53	17'33
153	Eugenio Sáez García.....	65	17'55	82'55	28'89
154	Francisco Santiago Expósito.....	139'71	37'72	177'43	62'10
155	Norberto Sáez Ruiz.....	65	17'55	82'55	28'89
156	Angel Toral Fernández.....	17'73	4'07	21'80	7'63
157	José Tizón García.....	55'27	14'92	70'19	24'56
158	Raimundo Torrecilla Arribas.....	91	24'57	115'57	40'44
159	Baldomero Urgina Hernández.....	70'91	19'14	90'05	31'51
160	Prudencio Urquiola Martínez.....	43'03	11'61	54'64	19'12

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESULTANTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		después de rectificado el ajuste.	total de los intereses.	comprendiendo el capital rectificado y los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
161	León Valle Barona.....	136'47	36'84	173'31	60'65
162	D. Francisco Villena Villena.....	402'33	80'47	482'85	168'99
163	José Villanueva Gallar.....	289'40	60'77	350'17	122'55
165	Manuel Vega Madero.....	182	30'94	212'94	74'52
166	Jenaro Rosales Montañó.....	55'78	15'06	70'84	24'79
167	Melitón Gallego Llanas.....	65	5'85	70'85	24'79
TOTALES.....		9.561'55	1.962'08	11.523'63	4.032'66

Madrid 20 de Febrero de 1896.—AZCARRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jerónimo del Junco.....	42	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Adusan, 17.
José María Navarro.....	77	>	>	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Ruda, 8.
Pedro Fernández.....	45	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Encarnación, 6 y 8.
Eladio Domínguez.....	>	3	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Solana, 4.
Francisco Romero.....	63	>	>	Viuo.....	Bronquitis grippal.....	Mendizábal, 4.
José Nogué.....	79	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Cava Alta, 15.
Teodoro Robledo.....	46	>	>	Idem.....	Grippe.....	Dulcinea, 7.
Jesús de la Peña.....	7	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Salitre, 23.
Enrique López.....	>	8	>	Parvulo.....	Edema tuberculosa.....	Inclusa.
Pedro Merino.....	48	>	>	Viuo.....	Broncopneumonía.....	Hospital San Carlos.
Emilio Mata.....	4	>	>	Parvulo.....	T. ías.....	Colmillo, 12.
Atanasio Antón.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Delicias, 18.
Ramón García.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Palma, 14.
Ruperto Fernández.....	30	>	>	Viuo.....	Cólico biliar.....	Ponce de León, 4.
José Luis Hernán.....	>	4	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Palma, 7.
Teodoro Neira.....	17	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Hospital Militar.
José Gilgado.....	38	>	>	Casado.....	Afección orgánica cardíaca.....	Valencia, 16.
Angel Verdú.....	3	>	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Valencia, 18.
Isidro Longarela.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Valencia, 18.
Jesús Cambrano.....	32	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Brígida, 15.
Adrián García.....	1	>	>	Parvulo.....	Raquitismo.....	Dos Hermanas, 19.
David de Arcos.....	68	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Santa Engracia, 15.
Victor Hernández.....	>	8	>	Parvulo.....	Gastritis.....	San Vicente, 21.
Manuel de Aus.....	>	2	>	Idem.....	Atrepsia.....	Santa Engracia, 141.
Julián Díaz.....	89	>	>	Viuo.....	Apoplejía cerebral.....	Paseo de la Castellana, 9.
Angel Pol.....	>	10	>	Parvulo.....	Tabes mesentérica.....	Malasaña, 16.
José de la Cárcel.....	50	>	>	Viuo.....	Bronquitis crónica.....	Hospital Provincial.
Arturo Pérez.....	30	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Antonio Luca.....	87	>	>	Casado.....	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.
Julio Peracho.....	>	>	22	Parvulo.....	Colapso cardíaco.....	Válgame Dios, 6.
Felipe López.....	25	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Torreçilla Leal, 2.
Angel Rueda.....	8	>	>	Adulto.....	Difteria.....	Hospital provincial.
José Camarillo.....	70	>	>	Viuo.....	Pelagra.....	Idem.
Pedro Palacios.....	75	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
José Bravo.....	48	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Pedro Herrera.....	72	>	>	Viuo.....	Senectud.....	Idem.
Pedro Santos.....	74	>	>	Idem.....	Infiltración urinosa.....	Idem.
Pablo Mariño.....	2	>	>	Parvulo.....	Pulmonía grippal.....	Pelayo, 68.
José Nantón.....	50	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Plaza del Corregidor, 2.
Juan Pérez.....	>	8	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Princesa, 37.
Isidoro S. Menéndez.....	>	>	4	Idem.....	Atelectasia pulmonar.....	Mendizábal, 10.
Luis Catalá.....	44	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	García Paredes, 17.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Doña Paula Collado.....	71	>	>	Viuo.....	Broncopneumonía.....	Colón, 12.
María Pilar Barrio.....	7	>	>	Adulto.....	Pulmonía.....	Corredera Baja, 25.
Romualda Mañas.....	85	>	>	Viuo.....	Pulmonía grippal.....	Chinchilla, 6.
Fermina Gorrada.....	52	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Torreçilla Leal, 21.
María A. Vicente.....	>	2	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ave María, 18.
Mercedes García.....	45	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 98.
Francisca Ruiz.....	76	>	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Gregoria Aguso.....	42	>	>	Viuo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Mariana Picazo.....	83	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Toledo, 12.
Ruperta Canales.....	81	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Amaniel, 20.
Josefa Vicente.....	80	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Tesoro, 15.
Simeona Sicilia.....	61	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Travesía de las Vistillas, 17 y 19.
María Fernández.....	76	>	>	Viuo.....	Insuficiencia aórtica.....	Campoamor, 10.
María C. Pascual.....	66	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Plaza Matute, 4.
Carmen Martínez.....	44	>	>	Casada.....	Herida incisa.....	Judicial.
Dolores Galeote.....	45	>	>	Soltera.....	Embolia cerebral.....	Mayor, 16.
Manuela de la Llata.....	84	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Alfonso VI, 6.
Dora López.....	2	>	>	Parvulo.....	Tabes mesentérica.....	Tesoro, 13.
Ignacia López.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Travesía del Almendro, 7.
Ana Rolando.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 4.
Ana María Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Silva, 16.
Enriqueta Cadrón.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis granulosa.....	Segovia, 32.
Jerónima Rufo.....	81	>	>	Viuo.....	Gangrena senil.....	General Lacy, 14.
Isabel Zapater.....	46	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Toledo, 94.
Francisca Barreiro.....	>	6	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Embajadores, 56.
Julia Prosper.....	>	1	>	Idem.....	Sarampión.....	Jorge Juan.
Manuela Cortijo.....	84	>	>	Viuo.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Dolores Berenguer.....	58	>	>	Idem.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Lorenza Grisjo.....	64	>	>	Casada.....	Pleuronpneumonía.....	Idem.
Fernanda Alarcón.....	70	>	>	Viuo.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Raimunda Montero.....	84	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Idem.
Eulalia García.....	38	>	>	Soltera.....	Ataxia locomotriz.....	Idem.
Mercedes Achete.....	54	>	>	Viuo.....	Reumatismo.....	Idem.
Isabel Lázaro Segovia.....	1	>	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Río, 6 y 8.
María S. Cornuda.....	>	>	13	>	Rotocolitis.....	Inclusa.
Francisca Valverde.....	44	>	>	Viuo.....	Pleuronpneumonía.....	Paseo Imperial, 5.
Angela Rojo.....	40	>	>	Casada.....	Infección puerperal.....	Paseo Imperial.
Alicia García.....	>	7	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Plaza Santo Domingo, 12.
Pascuala García.....	49	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Segasta, 5.
Josefa R. Gil.....	75	>	>	Viuo.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Josefa Dorega.....	82	>	>	Casada.....	Enfisema pulmonar.....	Almagro, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES											
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Falsetifoidea	Paratifoidea	Difteria	Neumonia	Varicela	Trinacria		Trinacria										
Varones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	43
Hembras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41
TOTALES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	84

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL
Varones: 6	Varones: 4	Varones: 4	Varones: 4	Varones: 2	Varones: 2	Varones: 16	Varones: 4	Varones: 1	Varones: 2	Varones: 1	84
Hembras: 4	Hembras: 4	Hembras: 4	Hembras: 4	Hembras: 2	Hembras: 2	Hembras: 10	Hembras: 2	Hembras: 7	Hembras: 2	Hembras: 1	
TOTAL: 10	TOTAL: 8	TOTAL: 8	TOTAL: 8	TOTAL: 4	TOTAL: 4	TOTAL: 26	TOTAL: 6	TOTAL: 8	TOTAL: 4	TOTAL: 2	

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Courtin, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, solicitando que se apruebe la transferencia que a favor de dicha Sociedad ha hecho la inglesa «The Barcelona (Besós) Waterworks Company limited» de las concesiones que la fueron otorgadas por Reales órdenes de 22 de Abril de 1889 y 6 de Marzo de 1893 para alumbrar aguas del río Besós:

Resultando que el recurrente acompaña testimonio del poder que acredita el derecho que tiene dicho señor para aceptar la transferencia y la escritura de la misma, encontrándose dichos documentos en debida forma, y estando autorizada la repetida transferencia por la condición 8.ª de la Real orden de 6 de Marzo de 1893;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar la transferencia solicitada, con la precisa condición que la nueva Compañía se halla sujeta y obligada a cumplir las mismas condiciones que la anterior, y a cuanto para el caso se previene en la ley general de Obras públicas.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Courtin, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, solicitando autorización para canalizar con tubería de fundición de cuatro centímetros de diámetro interior, en una longitud de 740 metros, la riera de Cañadó, en término municipal de Badalona, arrancando la tubería de la calle de San Bruno, y colocándola hasta la riera de Montealegre, como se indica en el plano presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de Barcelona, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La cañería se establecerá a la profundidad mínima de un metro, con estricta sujeción al plano presentado por el solicitante.

2.ª No se establecerá diariamente mayor longitud de cañería que la que se pueda colocar durante el día, dejando terraplenada la excavación practicada para la instalación.

Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no fuese posible realizar el terraplén de la zanja antes de la puesta del sol, deberá recubrirse aquella con tabloncillos, acusándose el peligro con una luz vigilada por un guarda durante la noche.

3.ª Rellena la zanja con los productos de la excavación, deberán aquellos apisonarse, regando abundantemente hasta restablecer el cauce y carretera al anterior estado.

4.ª Las reparaciones que sea preciso hacer en la cañería no podrán llevarse a cabo sin la autorización de la Jefatura de Obras públicas, y sólo en casos urgentes de rotura ó obstrucción de aquella podrán emprenderse sin esperar dicha autorización, pero dando de ello previo aviso a la mencionada Jefatura.

5.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes y realizarse en el de dos días, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá darse aviso del día en que se principie.

6.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y entendiéndose que si por conveniencia de la Administración ó público se variase ó modificase el cauce, sea rectificándolo su trazado, sea alterando su pendiente, el concesionario queda obligado a realizar el desplazamiento de la cañería, ó a su total desaparición, sin derecho a reclamación de ninguna clase, dentro del plazo que se le señale, transcurrido el cual sin haberlo realizado lo hará la Administración a su costa.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir en el día de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar a los hijos de D. Jerónimo Fuencadella la concesión solicitada en nombre de ellos por D. Jaime Cassals, para aprovechar en uso industrial 5.500 litros por segundo de aguas del río Ter, con sujeción a las condiciones siguientes:

Se establecerá la presa frente al pueblo de Montesquiu, en la situación que fija el plano presentado; su cresta será horizontal y a 20'73 metros por debajo de los carriles del ferrocarril de Grauellers a San Juan de las Abadesas, en el punto inmediato del kilómetro 69; su forma, dimensiones y sistema de construcción, las que se detallan en el proyecto presentado con la instancia.

En el canal de derivación se establecerá un módulo, a fin de no dar paso a mayor caudal de agua que el concedido, 5.500 litros por segundo.

La solera del canal de desagüe de la fábrica de aguas abajo estará 70 centímetros más baja que la coronación de la presa de la fábrica de los Sres. Carroggio y Codina.

Para los efectos de la condición anterior se entenderá, salvo convenio entre los interesados, aceptado por la Administración, la altura legal y no la material de la presa de los Sres. Carroggio y Codina en 10 de Mayo de 1892.

Se decreta la servidumbre de estribo de presa a favor del concesionario en terrenos de D. José de Rocafiguera, para el estribo derecho de la presa de aguas arriba, debiendo esta servidumbre imponerse en la forma que resulta del proyecto presentado.

La servidumbre anteriormente decretada no supone que la Administración reconozca que los terrenos sobre que se impone sean de propiedad particular y no del cauce público del río.

Las obras empezarán antes de que transcurran dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en un plazo de tres años, contado desde la misma fecha.

Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en que el mismo delegue.

El mismo Ingeniero Jefe durante la construcción podrá autorizar las modificaciones del proyecto que, no alterando su esencia, situación, altura de presa y punto de desagüe, sean de pequeña importancia.

Terminadas las obras, se expedirá al concesionario una certificación, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, y muy particularmente si el volumen de agua que con las disposiciones adoptadas y maquinaria establecida pueda como máximo aprovecharse es realmente el concedido.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión; y

Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Puertos.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar a D. Francisco Barcer y Caraganas la autorización que solicitó para establecer en el puerto de Barcelona un tren mecánico para la descarga de mercancías granulares y pulverulentas, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin derecho por parte del concesionario a oponerse a otras concesiones análogas, ni a pretender la aplicación del art. 50 de la vigente ley de Puertos si hubiere lugar a ello, no reconociéndose más derecho en este caso que retirar el material flotante y demás aparatos en el plazo que señale el Ingeniero Jefe de la provincia, de los que podrá disponer como tuviera por conveniente.

2.ª El concesionario queda sujeto a todas las prescripciones de la ley, así como a los reglamentos y ordenanzas que rigen para el servicio del puerto, y a todas las disposiciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten.

3.ª La instalación del servicio deberá quedar realizada dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión.

4.ª Todos los aparatos deberán ser reconocidos, antes de comenzar a funcionar, por una Comisión compuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, el Comandante de Marina y Administrador de Aduanas en representación de los respectivos Ministerios, sometiendo dichos aparatos a las pruebas que aquéllos determinen. Del reconocimiento se levantará acta, de la que se extenderá el número de ejemplares necesarios, uno de los cuales se remitirá a la aprobación del Ministerio de Fomento, y obtenida ésta, se entregará otra al concesionario, archivándose uno en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

5.ª Inmediatamente después de otorgada la concesión, y dentro del plazo que el Ministerio de Fomento designe, deberá el concesionario someter a la aprobación del Gobernador de la provincia el sistema de instalación de los canales de transporte del grano desde los barcos al muelle, teniendo en cuenta la unión, tipo de los diversos muelles y las diversas disposiciones de los tinglados. Dicha Autoridad, después de oída la Junta del puerto y al Ingeniero Jefe de la provincia, dictará las disposiciones a que ha de sujetarse este detalle de la instalación.

6.ª Durante la explotación quedarán sometidos todos los aparatos a la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia para garantía de su buena conservación y seguridad del público.

7.ª El Capitán del puerto señalará el fondeadero del material flotante, así como el amarraje, tripulación mínima y pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto.

8.ª El concesionario no podrá en ningún caso percibir tipos superiores a los señalados en el cuadro de tarifas, que conveendrá se publique a continuación del decreto de concesión, juntamente con las condiciones de percepción. En cada uno de los trenes de descarga, así como en la oficina del Comisario, estará siempre expuesto al público el cuadro de tarifas aprobado y el reglamento de que se hace mención en la cláusula siguiente, teniendo dicho concesionario obligación

de hacer extensivas á todos los particulares ó Empresas las rebajas que se hagan á favor de uno cualquiera, modificándose el cuadro con sujeción á ellas.

9.ª Hallándose comprendido en los precios números 2 á 4 inclusive el coste de la descarga y medición de los productos envasados, suministro de sacos para el transporte á los almacenes de los particulares ó á los depósitos comerciales, y la carga en los carros que hagan estos transportes, antes de que empiecen á funcionar los trenes de descarga, deberá el concesionario obtener del Ministerio de Hacienda la autorización para emplear el aparato pesador veloz modificado convenientemente ó otro sistema que lo sustituya ventajosamente.

10. Asimismo no deberán empezar á funcionar los trenes de descarga sin que antes apruebe el Gobernador de la provincia el reglamento que ha de regir en la explotación del servicio, expresando en él todas las condiciones impuestas por la concesión, y además las siguientes:

(a) El servicio de descarga se hará por riguroso turno de petición, á cuyo efecto, en la oficina de la Comisaría se llevará un libro registro, donde los consignatarios de los barcos tendrán el derecho de inscribir la petición.

(b) La casa ó barco que no utilice el tren después de pedido, al corresponderle el turno pierde éste, y tiene que inscribirse de nuevo en el registro á continuación de la última anotación.

(c) Si durante la descarga de un barco sobreviniere temporal que obligase á suspender la operación, continuará ésta después de pasado aquí, sin derecho á aumento alguno en la percepción de las tarifas.

11. Esta concesión caducará en los siguientes casos:

(a) Por no hallarse instalado el servicio dentro del plazo marcado por la condición 3.ª

(b) Por la suspensión completa del servicio ó por voluntad del concesionario, durante un plazo mayor de quince días.

(c) Por la suspensión del servicio repetido tres veces durante un año, cuando cada una de ellas exceda de cinco días y sea motivada por causas imputables al concesionario. Las consecuencias de la caducidad serán la pérdida de todos los derechos otorgados por la concesión, y la obligación de retirar del puerto todo el material del servicio dentro del plazo que la Administración le señale.

12. El depósito de 1.500 pesetas que, con arreglo al artículo 124 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, ha constituido el Sr. Ferrer en la Tesorería central, le será devuelto aprobadas que sean el acta ó actas de reconocimiento mencionadas en la condición 4.ª

13. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se originen á los muelles y tinglados del puerto, independientemente de los causados á particulares, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

14. La inspección de la ejecución y conservación de las obras, así como la del cumplimiento de estas condiciones, se hallará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia y Comandancia de Marina, á los que facilitará el concesionario una copia del proyecto una vez otorgada la concesión.

15. Todos los gastos que se originen con los reconocimientos, vigilancia é inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Por Real orden de 22 del actual se ha dispuesto suspender la subasta de las obras de los carneros de servicio del dique flotante del puerto de Barcelona, anunciada para el 3 de Marzo próximo.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Junta inspectora de las obras del nuevo Ministerio de Fomento.

Esta Junta ha decidido abrir concurso por espacio de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proyectos y proposiciones referentes á la calefacción del edificio que en el paso de Atocha de esta Corte se construye con destino á Ministerio de Fomento.

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo adjunto, se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12, acompañadas de la cédula personal del proponente y serán recibidas todos los días laborables del plazo del concurso, de doce á cinco de la tarde, en el Negociado de Construcciones civiles del Ministerio de Fomento, Atocha, 14, donde estarán de manifiesto durante los mismos días, los planos del nuevo edificio y el pliego de condiciones referente á la ejecución de las obras objeto del concurso.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Presidente, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe de los planos del edificio que para oficinas del Ministerio de Fomento se construye en el paso de Atocha en Madrid, así como del pliego de condiciones referente á las obras de calefacción del mismo, se comprometo á ejecutar dichas obras de calefacción, con sujeción á las condiciones aludidas y con arreglo al proyecto que es adjunto en la cantidad de (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

(Domicilio del autor de la proposición, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Montes.

El día 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Nijar, y simultáneamente en este Gobierno civil, la segunda subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, aforados en 19.500 quintales métricos y tipo de tasación de 58.500 pesetas, durante el corriente año forestal que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales y las del de económico-administrativas insertos en los Boletines oficiales de los días 3 de Diciembre y 15 de Enero últimos respectivamente.

Almería 21 de Febrero de 1896.—Antonio Gálvez y González. 39—8

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Cumpliendo lo acordado en sesión de 1.º del corriente, esta Corporación ha señalado el día 26 del mes próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal que, partiendo de la carrera de San Jerónimo de esta Corte, y pasando por la carretera de Hortaleza, termine en Chamartín de la Rosa.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al objeto en el Palacio de la Diputación, con asistencia del Notario correspondiente, ante el Gobernador civil de la provincia ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas y disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según se previene en el acuerdo antes citado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado de precio de una peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 6.035 pesetas y 32 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalen las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre las rebajas de las tarifas aprobadas; y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ella, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, por D. José María Pantoja, el que tiene derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda formular la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario D. José María Pantoja, deberá abonar á este el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación aprobada, es de 5.384 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día que tenga efecto el abono, á contar desde el día que aparezca haberse garantizado por el citado D. José María Pantoja su petición de concesión.

Todos los gastos que ocasionare el acto licitador serán de cuenta del concesionario, como igualmente lo será el pago de las contribuciones ó arbitrios establecidos sobre esta clase de servicios.

En la Sección de Fomento de esta Corporación se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde la carrera de San Jerónimo á Chamartín de la Rosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... tanto por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.) 38—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—Luis Blanco Rivero, Preciados, 38, principal. Cazalla.—Ricardo Rojas, Jesús del Valle, 4, segundo. La Bañeza.—Marcelino Cancio, Ministerio de la Guerra.

E. MEDIODÍA

Arcos.—Teresa García, Pacífico, 10, segundo derecha.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 12.392, por la cantidad de 1.250 pesetas, expedido por la Oficina Central de este establecimiento en 3 de Julio de 1895, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Contador, Juan de la Torre. X—1485

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse por concurso una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Tremp por defunción del que la desempeñaba, en la forma prevenida en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes y documentos legalizados en debida forma ante el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 17 de Febrero de 1896.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—1031

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Consuelo Fábregues Martínez y Concha Vidal Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Marzo próximo venidero, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia como testigos en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra José Llinares Peris, sobre resistencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 19 de Febrero de 1896.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Salustiano García. J—1033

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Flores Blanco se instruye sumario por el delito de lesión grave á Pablo González contra Julián Otero Matamoros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á los efectos oportunos, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almedralejo á 17 de Febrero de 1896.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores.

Señas del procesado.

Julián Otero Matamoros, hijo de Damián y Rosario, natural de Puebla de Sancho Pérez, vecino de Medina de las Torres, soltero, carpintero, con intrucción y de veintiséis años de edad; es de buena estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno y sin ninguna particular, y viste el traje usual de los de su clase en este país. J—1007

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Navas y Perales, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, contados desde el día en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Granada, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre desacato; previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha procesada, cuyos señas á continuación se expresan, la que siendo habida será puesta, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 19 de Febrero de 1896.—Angel León.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Señas.

Estatura mediana, de carnes regulares, color pálido, nariz afilada, ojos melados, pintada de viruelas, pelo castaño, decentemente vestida y de unos treinta y cinco años de edad. J—1008

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sitio denominado Fuente de la Vivera, término de Almonaster la Real, camino de Minas de Riotinto á dicho pueblo y el de Alajar, dos individuos como de veinticinco á treinta años de edad, de estatura regular, vestidos al estilo del país, y con las caras y manos tiznadas, armados de escopetas, robaron el 14 del actual á Amador López Martín, vecino de Alajar, el conocido por el Charquito y un hijo que le acompañaba, vecinos de Riotinto; á Manuel el Tarazado, que lo es de Jabugo; á un recobero de Cortegana, y á José María Valera Sánchez, alias Chiripa, también vecino de Alajar, á quien hirieron con bala en una pierna y hombro derecho, matándole la caballería que montaba, amarrándole y marchándose después con las caballerías de Manuel el Tarazado y del Charquito y metálico que á todos encontraron.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos sujetos y caballerías, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición.

Dado en Aracena á 17 de Febrero de 1896.—Marcelino Núñez.—José Sarduy. J—1009

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Buenaventura Figuerola y Badué, María Figuerola y Badué y Dorotea Pérez y Jordá, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, para extinguir la pena que le fué impuesta en sentencia recaída en la causa criminal contra ellos seguida por la fabricación de moneda falsa; apercibiéndolos de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos sean puestos en las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Rosel.

J-1010

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Moscota Cañamaque y á Cristóbal Mota Notario, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando núm. 184 de 1895.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 12 de Febrero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

El primero de sesenta y tres años de edad, natural de Algeciras, y el segundo de cuarenta años, natural de Jimena.

J-1011

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos José y Pedro Fernández y Fernández, de veintiséis y treinta y ocho años de edad respectivamente, naturales de Vélez Rubio y vecinos de La Unión, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre atentado; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Licenciado Francisco Tolosa.

J-1012

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos de estatura regular, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que en la noche del 9 del actual intentaron robar una burra de la propiedad de Rafael Ceballos Nieto, de una huerta situada en el término de Palma del Río, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que les resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dichos individuos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 18 de Febrero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

J-1014

CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se llama y cita al procesado Tomás Martín Hernández, de trece años de edad, hijo de Ulpiano y de Luisa, natural y vecino de la Villa del Campo, pueblo de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en 20 de Enero último en la causa que contra él se sigue sobre hurto de leña, y recibirle así bien la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales que á medio de sus agentes procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Juzgado.

Dada en Coria á 18 de Febrero de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

J-1013

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D. Andrés Gamboa y Esquivias, Registrador de la propiedad que fué de este distrito hipotecario, sobre liberación de la fianza prestada por el mismo para garantizar el expresado cargo, el cual ha desempeñado hasta el día 20 de Octubre próximo pasado, en que cesó por jubilación concedida á dicho funcionario por virtud de Real orden de 7 del expresado mes; habiéndose acordado en providencia del día de hoy publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta

provincia y GACETA DE MADRID, por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ha ejercido el cargo antedicho.

Dado en Illescas á 20 de Febrero de 1896.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

J-1015

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, de estatura alta, color trigueño, ojos negros, barba rasurada, de treinta y siete á treinta y ocho años, viste sombrero negro de ala ancha y traje del mismo color; á un tal Enrique, alias Mellizo, de estatura regular, color trigueño, ojos azules, barba rasurada, de veintidós á veintitrés años; vestía pantalón y blusa de género azul y sombrero negro de ala ancha, que se dice ser vecino de Sevilla, y Segundo Francisco Vite-la, vecino de Córdoba, bajo de cuerpo, grueso, ojos negros, barba rasurada, color trigueño, de veintisiete á veintiocho años, el cual viste terno claro de lana dulce y sombrero claro de ala ancha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Málaga, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos y otros se instruye por robo de 5 á 6.000 duros en billetes del Banco de España, sobre 1.500 reales en plata y un cheque en la casa de Davi de 300 y pico de pesetas contra el expresado Banco, y dos ó tres facas; todo lo que fué sustraído la noche del 11 al 12 del actual en la farretería de D. Cristóbal Fernández Díaz, establecida en la calle Doña Blanca de esta ciudad; apercibiéndose á dichos individuos que de no comparecer en el indicado término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, ocupándose el dinero y efectos que obren en su poder, que serán remitidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Febrero de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho.

J-1016

LALÍN

D. Isaac Espinosa, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Cita á Carolina Gallego Pérez, vecina de la parroquia de Anzo, en este término, para que á la hora de diez de la mañana del día 14 de Marzo próximo comparezca en la Audiencia provincial de Pontevedra, á fin de asistir á las sesiones del juicio que han de tener lugar en causa por allanamiento de morada contra Avelina López Castro; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pinto Reino, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 21 de Febrero de 1896.—Isaac Espinosa.

J-1066

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Rojas Navarro, vecino de Málaga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye por robo de caballerías y efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación del actual paradero de dicho individuo, y caso de ser habido le cite para que comparezca ante este Juzgado al objeto antes expresado.

Dado en Lucena á 29 de Enero de 1896.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

J-1018

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero, arriero, natural de Caba, vecino de Granada, y á Dionisio Basuata Villaloro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Castro, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Llerena á 8 de Febrero de 1896.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, José María Gordo.

J-1017

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita de remate á Doña Antonia Vidal y Rosselló, ausente en ignorado paradero, en los autos ejecutivos que contra la misma ha promovido Don Miguel Vaurell y Estarellas, vecino de esta capital, sobre pago de 25.000 pesetas, intereses en deuda desde el 28 de Enero de 1893, á razón del 7 por 100 anual, y los que vengieren al tipo correspondiente y costas, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; pues así lo tengo acordado en provida de 5 de los corrientes, recaída á solicitud de dicho D. Miguel Vaurell, por ignorarse el paradero de la referida Doña Antonia Vidal.

También se acordó en dicho proveído que se practicase el embargo sin el previo requerimiento de pago, y que se hiciese expresión en la citación de remate de haberse realizado; cuya diligencia de embargo se llevó á efecto en el día de ayer sobre la fianza especialmente hipotecada en la escritura de préstamo autorizada por el Notario D. Cayetano Escobit el día 28 de Enero de 1892, consistente en el predio San Maxura, sito en el término municipal de Felanitx, de extensión de 19 hectáreas, 17 áreas, 81 centiáreas, más ó menos, ó lo que fuere, con casa rústica y otras dependencias, y además se trabó

el embargo á instancia de la parte acreedora sobre los bienes que se indican á continuación:

Una casa compuesta de bajos á la inglesa, con galería y jardín, señalada con el núm. 5 de la calle de las Huertas del pueblo de San Gervasio.

Otra casa como la anterior, núm. 7 de la propia calle y pueblo.

Otra igual á las anteriores, en el mismo pueblo, calle y número 11.

Y otra casa en la calle paseo de la Diputación, ó sea en la carretera nueva que va de la villa de Gracia á la de San Cursat del Vallés, haciendo esquina á la calle del Huerto de dicho pueblo de San Gervasio, señalada con el núm. 10 en dicho paseo de la Diputación y con el núm. 1.º en la del Huerto.

Y en su consecuencia se previene á la repatida Doña Antonia Vidal y Rosselló que si no comparece oponiéndose á la ejecución dentro del referido plazo de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 13 de Febrero de 1896.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

X-1477

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Abella y Rodríguez, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente al procesado José Gutiérrez Cristóbal y al testigo Isidoro Repiso Carrascal, vecinos que fueron de esta villa, y hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 2 del próximo mes de Marzo, á las once y media de su mañana, comparezcan, bajo tales conceptos, ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra el primero y otros sobre lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel 17 de Febrero de 1896.—El actuario, Aniceto Bocos.

J-1049

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Morató, en nombre de Doña María Carolina Daumas Biffer, D. Francisco Luciano Breuilles y D. Juan Germán Augusto Boné, éste como legítimo esposo de Doña Luciana Agustina María Breuilles, todos ciudadanos franceses, vecinos de París, contra D. Adolfo Winzer Klapprech, como representante legal de su esposa Doña María Hanlou Latapié, y ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Hipólito y Doña Elisa Sarrat, habidos en el anterior matrimonio, que tienen su domicilio en la calle de la Rúa de esta ciudad, y contra Doña Juana Margarita Sarrat, mayor de edad, hija también de Doña María Hanlou y de su anterior marido D. Hipólito Sarrat, cuyo domicilio se ignora, sobre reconocimiento del derecho de propiedad de las tres cuartas partes de la mina titulada *Perseverancia* y el terreno por la misma comprendido, situada en el pueblo de Puertollano, correspondiente al partido de Almodóvar del Campo, ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia del Juez Sr. Torres Requena.—Salamanca, á 15 de Febrero de 1896, por presentado el anterior escrito, únese á los autos de su razón; y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hégase un segundo llamamiento á la demandada Doña Juana Margarita Sarrat, cuyo domicilio de la misma se ignora, en igual forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término fijado en los anteriores edictos.

Así lo mandó y firma S. S., doy fe.—Torres.—Ante mí, Cefarino Peralta.

Y para emplazar por segunda vez á Doña Juana Margarita Sarrat, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de la mitad del término fijado en los anteriores edictos, que fué el de nueve días improrrogables, á contestar dicha demanda personándose en forma en los autos, expido la presente cédula previniendo á referida Doña Juana Margarita que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 15 de Febrero de 1896.—El Escribano, Cefarino Peralta.

X-1478

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Víctor Navarro Salvador, ex agente de consumos de la misma, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre malversación; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 17 de Febrero de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez.

J-1029

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Badajoz.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectos, expedido por esta sucursal del Banco de España en 11 de Marzo de 1885, con el núm. 137, á favor de Doña Florentina de Garro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de avisos de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedado exenta de toda responsabilidad.

Badajoz 19 de Febrero de 1896.—El Oficial Secretario, Manuel Alonso y Llinás.

X-1483-3

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 1.301, de dos acciones del Banco de España, domiciliadas en esta sucursal á nombre de Doña Bernardina Larrañaga y Alberdi, números 32.741 y 742 de registro general, y expedido el 16 de Septiembre de 1889, se anuncia al público por se-

gunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 de Febrero corriente, en que se publicó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado del extracto, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 22 de Febrero de 1896.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1482

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado por falta de concurrencia de señores accionistas de esta empresa la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del viernes 6 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, calle Caballeros, núm. 19; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1896.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1480

Banco de Tarrasa.

Balances de 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas: por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen el capital de este Banco.....	1.625.000	
Mobiliario.....	7.272	
Valores depositados (nominales).....	2.071.750	
Caja: existencia en efectivo.....	249.231'59	
Cartera:		
Efectos á cobrar.....	584.337'87	
Efectos á negociar.....	515.301'77	
	1.099.639'64	
Cuentas corrientes.....	986.434'30	
Corresponsales deudores.....	720.101'21	
	6.759.428'74	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	2.500.000	
Fondo de reserva.....	36.343'33	
Reserva transitoria.....	17.000	
Valores depositados (nominales).....	2.071.750	
Cuentas corrientes.....	2.049.808'20	
Corresponsales acreedores.....	11.427'95	
Beneficios.....	72.559'91	
Remanente del balance de 1894..	537'35	
	73.097'26	
	6.759.428'74	

El Administrador, Francisco Llio. X—1481

Eléctrica del Nervión.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances general el 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Administradores por depósitos necesarios.....	52.500	
Filomena Laucirica c/c con interés.....	17.000	
Obligaciones hipotecarias en cartera.....	400.000	
Créditos pendientes.....	34.939'09	
Almacén.....	31.208'86	
Caja.....	572'22	
Gastos de establecimiento.....	823.433'89	
Efectos por cobrar.....	62.000	
Contadores en alquiler.....	17.766'98	
	1.439.426'04	

PASIVO

Capital.....	500.000
Multas y descuentos.....	2'36
Depósitos de Administradores.....	52.500
Jorge Ahlemeyer.....	292'38
Obligaciones de primera hipoteca.....	400.000
Efectos por pagar.....	447.713'69
Facturas pendientes.....	3.770'37
Beneficios y pérdidas.....	35.147'24
	1.439.426'04

Baracaldo 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Julián López.—El Director Gerente, C. Cuartielles Catalá.—V.º=B.º, El Presidente del Consejo, Tomás de Begoña. X—1484

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1896

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	701'86	5'5	2'9	N. ... Brisa.	Nuboso.
9 mañana..	702'67	2'0	5'1	NNE.. Id. fte.	Idem.
12 del día..	702'85	41'3	6'5	NNE.. Viento	Idem.
3 de la tarde	701'71	12'0	5'6	N. Idem.	Despejado.
6 de la tarde	702'96	7'0	2'0	N. Idem.	Idem.
9 de la noche	704'63	4'4	0'4	NNE.. B.º lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					12'8
Idem mínima.....					3'3
Diferencia.....					9'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					48'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					48'6
Diferencia.....					30'6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					12'3
Idem mínima, ídem.....					0'6
Diferencia.....					24'7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	691
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'8
Altura del cen respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Febrero de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián..	765'4	8'4	NE..	V.º m. f.	Nuboso..	G. oleaje
Bilbao.....	765'9	11'4	NO..	Brisa..	Idem.....	Picada..
Oviedo.....	766'7	8'8	NE..	Id. fte.	Idem.....	"
Coruña (7 h.)	764'0	12'5	NE..	V.º fte.	Casi desp.º	Agitada.
Santiago.....	766'8	9'4	NE..	Idem..	Cubierto.	"
Orense.....	765'5	9'4	NO..	Calma..	Despejado.	"
Vigo.....	766'0	12'3	E..	B.º lig.º	Poco nub.º	Franq.º
Óporto.....	760'8	4'9	E..	Id. fte.	Casi desp.º	Idem.
Lisboa (8 h.)	761'4	11'8	NNE..	V.º fte.	Despejado.	G. oleaje
Badajoz.....	762'8	12'0	N..	Calma..	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	757'6	9'1	N..	Idem..	Poco nub.º	Franq.º
Sevilla.....	758'2	11'8	NE..	Idem..	Nuboso..	"
Málaga.....	757'0	13'0	NO..	Brisa..	Idem.....	Picada.
Granada.....	754'1	7'2	N..	Id. fte.	Cubierto..	"
Alicante.....	766'8	9'6	N..	Idem..	Idem.....	"
Murcia.....	768'7	8'4	N..	Idem..	Lluvioso..	"
Palma.....	757'2	8'2	E..	V.º fte.	Cubierto..	Gruesa.
Barcelona.....	763'1	3'2	N..	Brisa..	Idem.....	"
Veruel.....	760'5	4'4	NE..	Calma..	Casi desp.º	"
Zaragoza.....	764'3	3'9	NE..	Brisa..	Cubierto..	"
Soria.....	768'1	8'0	NE..	V.º m. f.	Poco nub.º	"
Burgos.....	768'7	6'8	E..	B.º lig.º	Idem.....	"
León.....	762'6	5'0	N..	V.º fte.	Cubierto..	"
Valladolid..	769'4	8'0	NNE..	B.º fte.	Nuboso..	"
Salamanca..	763'0	5'0	NO..	V.º fte.	Casi desp.º	"
Segovia.....	759'0	4'3	NE..	B.º lig.º	Lluvioso..	"
Madrid.....	770'7	4'1	NNE..	Brisa..	Despejado.	"
Escorial.....	774'1	4'0	ESE..	Idem..	Casi desp.º	Picada.
St. Mathieu..	770'0	4'0	NE..	Calma..	Idem.....	Franq.º
Isla d'Aix... Biarritz..... Clermont..... Perpiñán... Siole..... Niza.....	767'3 764'9 766'9 759'4 760'8	0'5 1'6 1'8 3'8 8'7	ENE.. KNE.. NNO.. E.. ENE..	Viento. B.º fte. Idem.. Viento. Calma..	Despejado. Casi desp.º Idem..... Idem..... Idem.....	Idem. Idem. Idem. Oleaje. Agitada.
Roma.....	762'5	3'7	ENE..	Viento.	Lluvioso..	"
Nápoles.....	762'5	0'8	E..	Id. fte.	Nieve...º	"
Palermo.....	757'7	10'7	SO..	B.º lig.º	Cubierto..	"
Agliari.....	754'2	13'2	ESE..	Viento.	Lluvioso..	"

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 24.
Deuda perpetua á 4 por 100 interior.....	64'65	64'85 90-95
Idem id. id. interior.....	64'65	64'70-71-80-85-90
Idem amortizable al 2 por 100.....	64'60	64'85 fin cor. fir.
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	65'10	cambio m. 64'80
Idem id. al 3 por 100 exterior.....		64'60 65'71-5
Obligaciones de Cuba.....		fin próx. fir.
		cambio m. 64'65
		65'20 fin próx. fir.
		65'50 prima.
		65'00-65'05
		68'50 33-35-4-45
		65'20-80-25
		71'50-20-75-25
		68'60 35-70 0/0
		72'00-71'15
		72'50-25-40
		70'00
		75'00-75'05-4
		75'00-75'05-15 10
		fin cor. fir.
		con numeración.
		75'00-4'95-75'65
		75'10 fin próx. fir.
		con numeración.
		79'95-40
		77'75-81-35-77 0/0
		78'00-79 0/0
		75'10-15-50
		76'10-15-73'90-25
		84'00-83'20
Deuda series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	84'00	101'55-50
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'75	101'50-60-55-50
	80'00	94'00-93'95-90
		94'00
		81'75
		81'80
Banco Hipotecario de España.—Cédulas.....		102'50
160.000 al 5 por 100.....		376 0/0
Acciones del Banco de España.....		375'75
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		376 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		191'25
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		191'25
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 4.º serie, números 1 á 1.000.....		100'40

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	0'25	"	Logroño.....	0'25	"
Aleoy.....	0'25	"	Lorca.....	0'25	"
Alicante.....	0'25	"	Lugo.....	0'25	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'25	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'25	"	Orense.....	0'25	"
Barcelona.....	0'25	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	0'25	"	Palencia.....	0'25	"
Bilbao.....	0'25	"	Palma de Mallorca	0'25	"
Burgos.....	0'25	"	Pamplona.....	0'25	"
Cáceres.....	0'25	"	Pontevedra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'25	"	Reus.....	0'25	"
Cartagena.....	0'25	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'25	"	San Sebastián.....	0'25	"
Ciudad Real.....	0'25	"	Santander.....	0'25	"
Córdoba.....	0'25	"	Sta. Cruz Tenerife	0'25	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago.....	0'25	"
Cuenca.....	0'25	"	Segovia.....	0'25	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'25	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'25	"
Gijón.....	0'25	"	Tarragona.....	0'25	"
Granada.....	0'25	"	Talavera la Reina	0'25	"
Guadalajara.....	0'25	"	Feruel.....	0'25	"
Haro.....	0'25	"	Valencia.....	0'25	"
Huelva.....	0'25	"	Valladolid.....	0'25	"
Buesca.....	0'25	"	Vigo.....	0'25	"
Jaca.....	0'25	"	Vitoria.....	0'25	"
Jerez de Frontera.	0'25	"	Zamora.....	0'25	"
León.....	0'25	"	Zaragoza.....	0'25	"
Lérida.....	0'25	"			
Lizares.....	0'25	"			

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE FEBRERO DE 1896

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	100
Idem id. id. interior.....	100
Idem amortizable al 2 por 100.....	100
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	100
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	100
Obligaciones de Cuba.....	100
Fondos franceses.....	100
Consolidados ingleses.....	100

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 29'96 29'90 pesetas p
Paris á la vista, francos, beneficio, 18'50

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Murcia, Albacete, Ciudad Real y Badajoz.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Matías, Apóstol, y San Félix III, Papa.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 71 de abono.—Turno 2.º—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María del Carmen.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—De vuelta del Vivero.—La maja.—La rueda de la fortuna.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El plato del día.—Las zapatillas.—Los inocentes.—Frégolet: Couplets excéntricos.—Do-re-mi fa.—Dúo de los paraguas, con transformación.—Eldorado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 1.º impar.—Un vaso de agua.—La Pravianna.—Las solteronas.—La bicicleta.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La Czarina. El bajo de arriba.—Las hijas del Zebedo.—El cortejo de la Irene.